EDICTO de 5 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1515/2005. (PD. 577/2007).

NIG: 2906742C20050031373.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1515/2005. Negociado: ST.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Diez de Málaga.

Juicio: J. Verbal (N) 1515/2005. Parte demandante: Damaro, C.B. Parte demandada: Solba & Slot, S.L.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo texto literal en el encabezamiento y fallo, es el siguiente:

SENTENCIA

En nombre de S.M. el Rey.

En la ciudad de Málaga, a dos de junio de dos mil seis.

Vistos por mi, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 1515/05, siendo parte demandante «Damaro, C.B.», representado por el Procurador don José Carlos Garrido Márquez y asistido por la Letrada doña Fátima Gómez Barroso y Negrillo y parte demandada «Solba y Slot, S.L.», declarada en rebeldía, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago de rentas.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Garrido Márquez en representación de «Damaro, C.B.» contra «Solba y Slot, S.L.»:

- 1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento perfeccionado entre las partes litigantes de fecha uno de octubre de 2003 sobre el local de negocio sito en Cártama (Málaga), calle Miguel Berrocal, número 8.
- 2. Debo condenar y condeno a «Solba y Slot, S.L.», a que desaloje y deje libre y expedito a disposición de la actora el local citado, bajo apercibimiento expreso de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.
- 3. Debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las rentas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la Resolución, llévese el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 2.2.07 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón

de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a cinco de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1210/2004. **(PD. 578/2007).**

NIG: 2906742C20040025679.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1210/2004. Negociado: EM.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don José García García.

Procurador: Sr. José Carlos Garrido Márquez.

Contra: Don Fermín García Ciudad y doña María Luz Palacio

Arrigorriaga.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1210/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de don José García García contra don Fermín García Ciudad y doña María Luz Palacio Arrigorriaga sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Garrido Márquez, en nombre y representación de don José García García, contra don Fermín García Ciudad y doña María Luz Palacio Arrigorriaga, se acuerda:

1.º Declarar que el demandante es dueño de los siguientes locales:

Local comercial núm. 13 situado en la planta baja del Edificio denominado Bloque III de la Barriada de la Concepción, de Málaga; compuesto de una nave sin distribución interior. Ocupa una superficie de 11,73 metros cuadrados. Linda: al frente por el que tiene entrada independiente, con camino particular, derecha entrando, con el local número catorce, izquierda, con calle particular, y por el fondo con el local núm. doce. Cuota de participación en los gastos de comunidad: 0,207%.

Local comercial núm. 14, situado en la planta baja del Edificio denominado Bloque III de la Barriada de la Concepción, de Málaga; compuesto de una nave sin distribución interior. Ocupa una superficie de 11,57 metros cuadrados. Linda: al frente por el que tiene entrada independiente con camino particular, derecha entrando con el local núm. 15; izquierda con el local núm. 13, y por el fondo, con el local núm 12. Cuota de participación en los gastos de comunidad: 0,204%.

 No imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.

Una vez firme la presente resolución y transcurridos que sean los plazos que establece el artículo 524.4 de la LEC, podrá el demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de dicha norma, interesar se libre mandamiento al Registro de la Propiedad para la inscripción del dominio ahora declarado, con cancelación de cualquier asiento contradictorio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que se pre-

parará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fermín García Ciudad, extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Algeciras, dimanante del procedimiento ordinario núm. 367/2005. (PD. 575/2007).

NIG: 1100442C20050002843.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 367/2005. Negociado: C.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Tarol, S.A.

Procuradora: Sra. Ana Michán Sánchez.

Contra: Conforzona, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 367/2005 seguido en el Juzgado Mixto Número Siete de Algeciras a instancia de Tarol, S.A., contra Conforzona, S.L., sobre Reclamación Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete

Algeciras

Juicio Ordinario núm. 367/05.

SENTENCIA 120/06

En Algeciras , a 19 de diciembre de 2006.

Vistos por mí, don José Gálvez Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad, los autos de Juicio ordinario que se han seguido por reclamación de cantidad en el Juzgado en el que sirvo mi cargo bajo el número de registro arriba especificado a instancia de la entidad Tarol, S.A., que actuó representada por el Procurador Sra. Michán y dirigida por el Letrado Sr. Rozados, contra la entidad Conforzona, S.L., en situación de rebeldía procesal, procedo a dictar la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las presentes actuaciones se iniciaron por demanda de la referida actora en la que, tras citar los hechos y razonamientos jurídicos que estimó de interés en el caso, terminó suplicando que, previos los oportunos trámites legales, se dictara sentencia en la que se diera lugar a la acción formulada, con expresa imposición de las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite se emplazó al demandado a fin de que la contestará en el improrrogable término de veinte días, lo que no llevó a cabo, siendo declarado en rebeldía procesal.

Tercero. Señalada la oportuna audiencia se celebró con asistencia de la parte actora que se ratificó en su demanda, propuso prueba documental, solicitando quedaran las actuaciones conclusas para sentencia.

Cuarto. En las presentes actuaciones se han cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Se reclama por la parte actora, empresa constructora, el abono de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la entidad demandada de los contratos de ejecución de trabajos de instalación y puesta en marcha de diferentes equipos de aire acondicionado suscritos en febrero y junio de 2003, atendidas las númerosas deficiencias apreciadas y el incorrecto funcionamiento de los mismos.

La entidad demandada se encuentra en situación de rebeldía procesal.

Segundo. Ejercitándose en el presente litigio una acción de indemnización de daños derivados de culpa contractual (art. 1091C.c), debe señalarse que la prueba practicada, documental, permite adverar la realidad de la relación contractual entre las partes, el cumplimiento por la demandante de la obligación de pago contraída y finalmente las deficiencias en los sistemas instalados, que deben ser imputados a un actuar negligente y culposo de la demandada, mostrándose relevante en este punto el informe emitido por la entidad reparadora (Climanda, S.L.).

A mayor abundamiento, la rebeldía de la entidad demandada no permite constatar hecho impeditivo o extintivo de la acción formulada en su contra.

Es por todo ello, que deviene responsable ex, art. 1101 C.c. de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo reintegrar a la entidad demandante el importe de las reparaciones y gastos necesarios, esto es, 38.877,31 €.

Tercero. Habiendo incurrido en mora el deudor corresponde imponerle el pago de los intereses legales correspondientes a contar desde la interpelación judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 1108 C.c.

Cuarto. De conformidad con lo que se establece en el art. 394.1 LEC las costas se impondrán a la parte vencida que haya visto rechazadas sus pretensiones

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

Estimo en su integridad la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Tarol, S.A., contra la entidad Conforzona, S.L., y, en consecuencia, condeno a esta última a hacer pago a la actora de la suma de $38.877,31 \in$, con sus intereses legalmente establecidos a contar desde la interpelación judicial, con expresa imposición al demandado de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que debe prepararse ante este mismo Juzgado en el término de cinco días a partir del siguiente al de la notificación.

Insértese la presente en el libro de Sentencias de este Juzgado llevando a las actuaciones el oportuno testimonio.

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Conforzona, S.L., extiendo y firmo la presente en Algeciras a diecinueve de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.